



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500294341**



Señor
Representante Legal
CRC VALORAMOS PEREIRA S.A.S
CARRERA 26 No.70 - 32 PISO 2
PEREIRA - RISARALDA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **10395 de 11/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66434 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802836E, en contra de CRC VALORAMOS PEREIRA S.A.S, NIT. 900460105-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66434 del 30/11/2016 en contra de CRC VALORAMOS PEREIRA S.A.S, NIT. 900460105-2, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: CRC VALORAMOS PEREIRA S.A.S, NIT 900460105-2, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66434 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802836E, en contra de CRC VALORAMOS PEREIRA S.A.S, NIT. 900460105-2.

20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012 el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, CRC VALORAMOS PEREIRA S.A.S. con NIT. 900460105-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 26 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día **19/12/2016**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado no presentó escrito de descargos. El despacho considera pertinente hacer la siguiente acotación:

El aquí investigado tenía quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación personal para presentar el escrito de descargos y aportar las pruebas necesarias, con el fin de desvirtuar el cargo endilgado. La apertura de investigación se notificó el día **19/12/2016** y por ende el término para presentar descargos **venció el día 10/01/2017**. Teniendo en cuenta que los términos son perentorios.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **CRC VALORAMOS PEREIRA S.A.S**, con NIT. **900460105-2**, no presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66434 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802836E, en contra de CRC VALORAMOS PEREIRA S.A.S, NIT. 900460105-2.

que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66434 del 30/11/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CRC VALORAMOS PEREIRA S.A.S, NIT. 900460105-2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66434 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802836E, en contra de CRC VALORAMOS PEREIRA S.A.S, NIT. 900460105-2.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

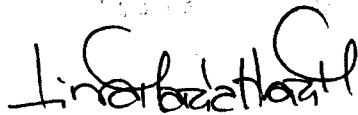
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **CRC VALORAMOS PEREIRA S.A.S, NIT. 900460105-2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CRC VALORAMOS PEREIRA S.A.S, NIT. 900460105-2**, ubicado en **PEREIRA / RISARALDA, en CARRERA 26 70 - 32 PISO 2**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: JOSE LUIS MORALES
Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.

CANAL DE COMERCIO DE PERIRA

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

INFORME A LOS VALORES PERIRA S.A.S.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

VALORES PERIRA S.A.S.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

FECHA DE EMISIÓN EN ESTA CÁMARA: 15 DE AGOSTO DE 2011

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

CANAL DE COMERCIO DE PERIRA

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

INFORME A LOS VALORES PERIRA S.A.S.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

VALORES PERIRA S.A.S.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

FECHA DE EMISIÓN EN ESTA CÁMARA: 15 DE AGOSTO DE 2011

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Perira.

[illegible]

CRC VALORANOS PEREIRA S.A.S. TEL: 900460109

Fecha programada	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
						Consultar Estado		
						Consultar Historial		
						Consultar Reporte		
						Consultar Estado		
						Consultar Historial		
						Consultar Reporte		

Representante Legal y/o Apoderado
 CRC VALORAMOS PEREIRA S.A.S
 CARRERA 26 No. 70 - 32 PISO 2
 PEREIRA - RISARALDA

472
 SERVICIOS POSTALES
 AUT. 901.012974
 DE 2010 A 2011
 LINDO MAR 17 1923

SEMIENTE
 Nombre/Razon Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 DIRECCION Calle 37 No. 28B-2
 en Medellin
 Ciudad BOGOTA D.C.
 Código Postal:
 Envío: RN745121232CC
DESTINATARIO
 Nombre/Razon Social:
 CRC VALORAMOS PEREIRA
 Dirección: CARRERA 26 No.
 PISO 2
 Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
 Departamento: RISARALDA
 Código Postal: 660030
 Fecha Pre-Autención:
 04/04/2017 16:42:29

472
 Motivos de Devolución
☒ Desconocido
☐ Rehusado
☐ Cerrado
☐ Fallado
☐ Fuerza Mayor
☐ No Reside
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ No Contactado
☐ Apartado Clausurado
☐ No Existe Número

Fecha 1: 22/09/2017
 Fecha 2: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor: C.C. 1016997
 Centro de Distribución:
 Observaciones: SC Feris Galdames

Barcode